DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0225-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 6 y 67 de la Ley General de Educación
2.-Tema principal de la Iniciativa	Educación y Cultura
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Neftalí Garzón Contreras
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de diciembre de 2006
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de diciembre de 2006
7.-Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos

II.- SINOPSIS.

Prohibir a la autoridad educativa la autorización, promoción, establecimiento o recepción de cuotas por parte de los padres de familia, así como prohibir que las asociaciones de padres de familia, tengan por objeto participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones XXV y XXX, en relación con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar la totalidad de los párrafos que integran el artículo 67 y que no se modifican (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6o., y se deroga la fraccion III del artículo 67 de la Ley General de Educación** **Articulo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6o. y se deroga la fracción III del artículo 67 de la Ley General de Educación, para quedar en los términos siguientes
Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.	**Artículo 6o.** La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.
No tiene correlativo	**Queda prohibido a la autoridad educativa, autorizar, promover, establecer o recibir cuotas por parte de los padres de familia.**
Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto: **I.-** Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; **II.-** Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;	**Artículo 67.** Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto: I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;

III.- *Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar;* IV. a V. ... **…** **…**	III. Se deroga. IV. a V. ...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS